

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsanó en el tiempo otorgado para ello. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 906

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: VIVIAN PATRICIA DUQUE REYES
MENOR DE EDAD: Z.M.D.
DEMANDADO: ANDRÉS RICARDO MORALES RICO
RADICACIÓN No.: 76001-31-10-013-2024-00194-00

Una vez subsanada la demanda presentada, se observa que se encuentra ajustada a derecho y que los requerimientos que fueron hechos en el auto de inadmisión cumplen las condiciones pretendidas, por lo tanto, se procederá a su admisión, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 22, 82, 84, 90 y 395 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Respecto a los parientes maternos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil y 395 inciso segundo del Código General del Proceso, deberán ser citados a las direcciones físicas o electrónicas que figuran en la demanda, actuación que será a cargo de la parte actora. Con relación a los parientes paternos al desconocerse algún dato de localización serán emplazados. Los parientes podrán manifestar lo que a bien tengan sobre lo pretendido por escrito o compareciendo a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Finalmente, se dará aplicación a lo reglamentado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 al desconocer datos de localización y de notificación en los que pueda ser comunicado el demandado. Una vez cumplido el término legalmente conferido se le designará un curador ad- litem.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presentada por la señora **VIVIAN PATRICIA DUQUE REYES** en representación de su hija **Z.M.D.** en contra del señor **ANDRÉS RICARDO MORALES RICO**.

SEGUNDO: EMPLÁCESE al señor **ANDRÉS RICARDO MORALES RICO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.136.312, conforme lo estipulado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría déjese constancia de esta actuación en el expediente y en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI.

TERCERO: EMPLÁCESE a los parientes paternos de la menor de edad **Z.M.D.** a través del Registro Nacional de Emplazados. Por secretaría déjese constancia de esta actuación en el expediente y en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI.

CUARTO: CITÉSE mediante correo electrónico o a las direcciones físicas indicadas a los parientes maternos de la niña **Z.M.D.** que fueron relacionados en la demanda de acuerdo con el artículo 395 del C.G.P., diligenciamiento que estará a cargo de la parte actora y del que deberá allegarse las constancias respectivas.

QUINTO: RECONOCER personería a la apoderada **DANIELA CORTÉS MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.282.150, portadora de la tarjeta profesional No. 402.827 para que represente a la parte demandante conforme las facultades descritas en el mandato conferido.

SEXTO: NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia y al Delegado del Ministerio Público adscritos a este despacho.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.